

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO TURBACO-BOLÍVAR

Radicación No. 13836310300120220008900.

INFORME: Dando cuenta al Despacho de oficio remitido por la UARIV con destino al proceso, a su vez, la apoderada de la parte demandante allegó constancia de publicación de la valla en el predio objeto de prescripción. A su vez, obran sendas solicitudes de requerimiento a la ORIP para el registro de la medida de inscripción de la demanda sobre el inmueble 060-5945. Provea. Turbaco, Julio 27 de 2.023.

SIN NECESIDAD DE FIRMA Arts. 7º Ley
527 de 1999, 2º de la Ley 2213 de 2.022 y
28 del Acuerdo PCJA20- 11567 del C.S.J.

MALKA I. GALARAGA GENES
Sustanciadora

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO. Turbaco – Bolívar, julio veintiocho (28) de dos mil veintitrés (2.023).

AUTO DE SUSTANCIACION No. 0357.

Tipo de proceso: Verbal declarativo de pertenencia
Demandante/Accionante: Luis Roberto Torres Guzmán
Demandado/Accionado: César Augusto Martínez Pereira, Elvia Esther Martínez Pereira, Lucia del Carmen Martínez Pereira y demás personas desconocidas e indeterminadas
Radicación No. 13836310300120220008900

1

Verificado el registro fotográfico de la valla fijada en el predio materia de prescripción, se encuentra acorde a los requerimientos del Art. 375 del CGP; en razón a lo que se tendrá las constancias de su publicación como allegas al proceso, previniendo a la parte demandante que la valla o el aviso deberán permanecer instalados hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento.

A su vez, en cuanto a la solicitud de requerir a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartagena, para el registro de la medida cautelar de inscripción de la demanda sobre el inmueble con FMI No. 060-5945, no obra en el expediente nota devolutiva emitida por la autoridad de registro, al tiempo que se pone de presente a la memorialista la procedencia de los recursos de Ley en el evento que hubiera sido proferida decisión por la autoridad de registro con la que no se encontrara de acuerdo.

Finalmente, obra memorial a consecutivo 044 del expediente virtual, mediante el cual, la apoderada del demandante indica: "Corrección de la demanda tanto el Numeral Primero (1º) de los HECHOS y el N°2 de las PRETENSIONES de la Demanda referenciada..." respecto del cual, no se dispondrá trámite en razón a que su alcance es el de una reforma a la demanda, acto que debe realizarse conforme lo establece el Art. 93 del CGP.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE

PRIMERO: TENER como allegado el registro fotográfico de la valla fijada en el bien materia de del proceso, previniendo a la parte demandante que deberá permanecer instalada hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento.



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
TURBACO-BOLÍVAR**

SEGUNDO: ABSTENERSE de requerir a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartagena, para el registro de la medida cautelar de inscripción de la demanda sobre el inmueble con FMI No. 060-5945, según consideraciones anotadas.

TERCERO: ABSTENERSE de dar trámite al memorial de “Corrección de la demanda tanto el Numeral Primero (1°) de los HECHOS y el N°2 de las PRETENSIONES”, conforme a lo expuesto.

NOTIFIQUESE,

**(firmado electrónicamente)
ALFONSO MEZA DE LA OSSA
JUEZ**

Firmado Por:
Alfonso Meza De La Ossa
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Turbaco - Bolivar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6e722ed5b73d171cb8a566cb47b2268abb5a12a734beae7198a83c612f9de591**

Documento generado en 28/07/2023 04:06:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>